

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 21 DE MARZO DE 2013.**

ASISTENCIA

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M^a Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la Isla.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la Isla.

Secretaria General Accidental.

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n^o 1226/2013, de 18 de marzo.

Actúa de Secretaria el titular Accidental de la Corporación, D^a Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de febrero de 2013, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Agencia de protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando: Que se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General Accidental con fecha 12 de marzo de 2013, que reza literalmente:

“De acuerdo con lo ordenado mediante informe propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 4 de marzo de 2013, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTES

Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ha propuesto al Ayuntamiento de Pájara la firma de un Convenio de adhesión a dicha Agencia en cuanto a la delegación de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico.

II.- CONSULTA

Se desea conocer el procedimiento legal a seguir.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

A) *En primer lugar constatar la viabilidad legal de la iniciativa planteada al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local debiendo hacer constar que el borrador del Convenio que se acompaña fija el alcance y contenido de la delegación en términos precisos y suficientes.*

Uno de los supuestos de exclusión de la Ley de Contratos es el que contempla actualmente la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP. Dicho precepto establece que la Ley de Contratos del Sector Público no es de aplicación a:

«Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP».

La problemática relativa a los convenios de colaboración celebrados por la Administración es ciertamente complicada a causa, sobre todo, de la ausencia de una definición legal de los mismos, e incluso de un concepto doctrinal netamente perfilado sobre su naturaleza.

Y aunque la técnica del convenio debe ser interpretada restrictivamente, puede presumirse que en el caso objeto de esta consulta se está ante un auténtico convenio de colaboración, excluido por tanto de las normas relativas a la contratación.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo aplica sin dificultad el concepto de Convenio, como figura de negocio jurídico sustraído a las reglas legales aplicables al contrato administrativo, al tipo de conciertos celebrados por la Administración con la finalidad de delimitar la medida y extensión de las obligaciones derivadas de una relación jurídica previa (los convenios urbanísticos, expropiatorios y fiscales serían un buen ejemplo de ello), e igualmente la jurisprudencia de la Sala admite la existencia de los convenios de colaboración, o cooperación, para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público estipulados entre entidades de este carácter (vid., entre otras, STS de 18 de febrero de 2004). En esta segunda vertiente de convenio de colaboración podrían tener cabida la disciplina urbanística realizada a cargo de una Administración autonómica.

El “Convenio” es el instrumento a través del cual se instrumenta la encomienda de gestión entre Administraciones Públicas. La encomienda de gestión se regula en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se refiere a la transferencia de “actividades materiales, técnicas o de servicios”, por lo que no implica la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Concretamente, el artículo 15.2 LRJPAC indica que es “responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda”.

B) La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 4, 84, 86 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Una vez negociado y suscrito el texto inicial del Convenio, el mismo será aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno, acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, por exigirlo así el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Aprobado inicialmente, el mismo se someterá a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un período mínimo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, que serán certificadas por esta Secretaría e informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas los interesados, ni existan intereses de terceros.

3. Tras la información pública, el Convenio se aprobará definitivamente por Acuerdo del Pleno, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

4. Aprobado definitivamente el Convenio el acuerdo mediante el que se apruebe será notificado a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de prestarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Resultado de estas consideraciones y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero .- Aprobar el Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda fecha 19 de marzo actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo PP, Don Domingo Pérez Saavedra, para manifestar, que desde su punto de vista la delegación en la Agencia del Medio de la disciplina urbanística en suelo rústico es la manera que tiene la Corporación de quitarse responsabilidad y dejar de ayudar al vecino por lo que no le puede parecer bien, ya que quien mejor conoce a los vecinos y sus problemas somos nosotros, por lo que el grupo popular votará en contra de esta propuesta.

A continuación toma la palabra el Concejal Delegado de Urbanismo y portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado quien quiere manifestar que en primer lugar no hay concejalía delegada de disciplina, la competencia en materia de disciplina urbanística la tiene la Junta de Gobierno Local. En el tema del suelo rústico ya se había planteado la posibilidad de que fuera la Agencia quien desempeñará esas competencias, porque conlleva una serie de cuestiones para las que nosotros no contamos con medios suficientes ni materiales ni personales.

Y en segundo lugar el Concejal manifiesta que respecto a la ayuda al vecino, todos debemos asumir nuestras responsabilidades, tanto el equipo de gobierno como el vecino. En este sentido el Ayuntamiento seguirá poniendo a disposición de todos sus vecinos la ayuda necesaria respecto de la tramitación de los expedientes y siempre dentro de la legalidad, siendo esa la línea que hemos llevado tanto esta Corporación como las anteriores.

Además destaca el Concejal que tampoco son tantos los casos de disciplina urbanística que se dan en suelo rústico y la Agencia cuenta con mayores medios de inspección y control en ese sentido, no se trata por tanto de querer quitarnos la responsabilidad.

Seguidamente el Presidente toma la palabra para hacer constar que el Ayuntamiento evidentemente esta para ayudar al vecino, que además Pájara es un municipio que tiene muy pocas zonas de suelo rústico más bien de espacio natural protegido y al vecino se le ha ayudado siempre y se le va a seguir ayudando, otra cosa es que el vecino haga una ilegalidad y quiera quitarse responsabilidades para que sea asumida por los políticos. El vecino que incumpla en espacio protegido y en zona rústica tiene que saber cuales son sus responsabilidades, por lo tanto en esta materia delegamos en la Agencia de Protección del Medio para que sea ella quien resuelva estos expedientes.

Para termina toma la palabra el Concejal del Grupo Mixto-AMF para preguntar si la cantidad de 12.870,43 euros es anual, a lo que el Concejal responde que si. Asimismo también pregunta que si una vez firmado el convenio la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, ya no tendrá que contar para nada con el Ayuntamiento, a lo que el Sr. Perdomo Delgado aclara que no, que va a existir una colaboración constante entre Ayuntamiento y Agencia, nombrándose por parte del Ayuntamiento a dos personas responsables de dicha colaboración.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE, CC), cuatro (4) votos en contra (Grupo Popular y Grupo Mixto-AMF) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto- NC; PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL EN ORDEN A LA APROBACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2013.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo 2013.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Personal, Don Diego Perera Roger, de fecha 14 de marzo de 2013, que reza literalmente.

“En orden a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para 2013, se procedió a debatir y negociar el proyecto de documento en cuestión en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara en reunión celebrada el día 30 de enero de 2013, sin variaciones respecto de la RPT precedente, cuya copia asimismo se adjunta, que finalizó con acuerdo.

Que con posterioridad se han producido algunas modificaciones que ha a continuación se exponen y justifica, lo que motivo una nueva Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara de fecha 14 de marzo de 2013, que finalizó con acuerdo.

En consecuencia vengo a proponer al Pleno de la Corporación que proceda a aprobar la nueva Relación de Puestos de Trabajo 2013, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La presente Relación de Puestos de Trabajo (RPT en adelante) tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión legal contenida en los artículos 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (RDL 781/1986 de 2 de abril).

Por otra parte, en cuanto a su contenido, se ajusta al mínimo exigido por el artículo 74 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, respondiendo además a los principios de racionalidad, economía y eficacia en el marco, en cuanto a las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, de la congelación salarial prevista en la Ley 17/2012 de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y por consiguiente sin alteración del marco retributivo general del personal procedente del ejercicio económico anterior, derivado de la aplicación de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012; todo ello sin tener en cuenta la reducción de la paga extraordinaria derivada del Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de aplicación exclusiva al año 2012.

Sobre estas bases, la presente RPT presenta las siguientes particularidades:

- A) Se mantiene la estructura de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo y personal laboral de carácter temporal precedente, a excepción de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, actualmente adscrita al Servicio de Disciplina Urbanística en el marco del Departamento de la Oficina Técnica, vacante a fecha actual y que pasa a adscribirse al Departamento de Intervención, todo ello sobre la base de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que va a acometerse en próximas fechas del presente ejercicio.
- B) En cuanto a la estructura de personal eventual, en ejecución del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación, se procede a la supresión del puesto de trabajo de personal eventual "Secretaría Particular de la Tenencia de Alcaldía de Morro Jable".
- C) Se amortiza en aplicación del Plan de Ajuste Municipal, por jubilación de sus titulares, una plaza de Funcionario de Carrera, categoría Policía Local, adscrito al Departamento número 8 de la RPT y un plaza de Laboral, categoría Oficial de Primera, adscrito al Departamento número 9 de la RPT, Mantenimiento, apartado 4 Hogares Tercera Edad.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2013

ESTRUCTURA, CONTENIDO Y MARCO RETRIBUTIVO GENERAL

DEP	DOT	DENOMINACIÓN	GRUPO	F.P.	CUERPO O ESCALA	NIVEL	C. ESPE	VACANTES
1		PERSONAL EVENTUAL						
		CONFORME A LA RPT 2013						
2		SECRETARÍA GENERAL						
2.1		SECRETARIA GENERAL						
2.1.1	1	SECRETARIO/A GENERAL	A1	C	HABILITACIÓN NAC.	30	186	1
2.1.2	1	ASESOR/A LETRADO	A1	C	LABORAL	24	50	1
2.1.3	1	ASESOR/A LETRADO	A1	C	LABORAL	24	50	1
2.1.4	1	JEFE/A NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
2.1.5	1	ADMINISTRATIVO/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	---
2.1.6	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.1.7	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.2		ASESORÍA JURÍDICA						
2.2.1	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	---

2.2.2	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
2.2.3	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.3		CONVENIOS Y CONTRATACIÓN						
2.3.1	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
2.3.2	1	JEFE/A NEGOCIADO COMPRAS	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	1
2.3.3	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4		INFORMACIÓN, REGISTRO Y ESTADÍSTICA						
2.4.1	1	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
2.4.2	1	ADMINISTRATIVO/A RESPONSABLE TEN. M.J.	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
2.4.3	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A TEN. M.J.	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
2.4.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
2.4.5	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4.6	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4.7	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4.8	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4.9	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4.10	1	NOTIFICADOR/A	C2	-	LABORAL	12	24	1
2.4.11	1	NOTIFICADOR/A	C2	-	LABORAL	12	24	1
2.4.12	1	NOTIFICADOR/A	C2	-	LABORAL	12	24	1
2.5		PERSONAL						
2.5.1	1	GRADUADO/A SOCIAL	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	48	1
2.5.2	1	ADMINISTRATIVO/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	1
2.5.3	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.5.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
2.6		GESTIÓN PATRIMONIAL						
2.6.1	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
3		ECONOMÍA Y HACIENDA						
3.1		INTERVENCIÓN						
3.1.1	1	INTERVENTOR/A GENERAL	A1	C	HABILITACION NAC.	30	140	1
3.1.2	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1

3.1.3	1	ECONOMISTA	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	---
3.1.4	1	ADMINISTRATIVO/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	---
3.1.5	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
3.1.6	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
3.2		TESORERÍA						
3.2.1	1	TESORERO/A	A1	C	HABILITACION NAC.	26	88	1
3.2.2	1	TÉCNICO DE GESTIÓN	A2	C	ADMÓN. GENERAL	22	44	1
3.2.3	1	ADMINISTRATIVO/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
3.2.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
3.3		RECAUDACIÓN						
3.3.1	1	TÉCNICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA	A2	C	ADMÓN. GENERAL	22	44	1
3.3.2	1	RECAUDADOR/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	42	---
4		OFICINA TÉCNICA						
4.1		SERVICIOS COMUNES						
4.1.1	1	ARQUITECTO/A JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A1	LD	ADMÓN. ESPECIAL	24	54	---
4.1.2	1	ARQUITECTO/A	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	1
4.1.3	1	ARQUITECTO/A	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	1
4.1.4	1	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	1
4.1.5	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
4.1.6	1	INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	44	---
4.1.7	1	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	C	ADMÓN. GENERAL	22	44	---
4.1.8	1	DELINEANTE	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	39	1
4.1.9	1	ADMINISTRATIVO/A JEFE/A NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
4.1.10	1	ADMINISTRATIVO/A	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	1
4.1.11	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
4.1.12	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
4.2		PLANEAMIENTO URBANÍSTICO						
4.2.1	1	ARQUITECTO/A JEFE DE SECCIÓN	A1	LD	ADMÓN. ESPECIAL	24	53	---
4.2.2	1	DELINEANTE	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	39	---
4.3		OBRAS						

4.3.1	1	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	44	---
5								
SERVICIOS SOCIALES								
5.1	1	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	48	---
5.2	1	SOCIÓLOGO/A	A1	--	LABORAL	24	50	---
5.3	1	PSICÓLOGO/A	A1	---	LABORAL	24	50	1
5.4	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.5	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.6	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.7	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.8	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.9	1	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.10	1	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	---	LABORAL	22	44	1
5.11	1	COORDINADOR/A DE JUVENTUD	C1	---	LABORAL	18	39	---
5.12	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
5.13	1	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL MAYORES	C2	---	LABORAL	12	24	1
5.14	1	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL MAYORES	C2	---	LABORAL	12	24	1
5.15	1	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL MAYORES	C2	---	LABORAL	12	24	---
5.16	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
5.17	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
5.18	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
5.19	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
5.20	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
5.21	1	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
6								
CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES								
6.1	1	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	48	---
6.2	1	COORDINADOR/A DE CULTURA	C1	---	LABORAL	18	39	1
6.3	1	COORDINADOR/A DE DEPORTES	C1	---	LABORAL	18	39	---
6.4	1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	---	LABORAL	12	24	---
6.5	1	MONITOR/A DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	1

6.6	1	MONITOR/A DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	1
6.7	1	MONITOR/A DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	1
6.8	1	MONITOR/A DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	1
6.9	1	MONITOR/A DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	1
6.10	1	PORTERO/A	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
6.11	1	PORTERO/A	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
6.12	1	AYUDANTE DE COCINA ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	30	1
6.13	1	AYUDANTE DE COCINA ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	20	1
6.14	1	AYUDANTE DE COCINA ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	20	1
6.15	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	24	1
6.16	1	ORDENANZA ESCUELA RESIDENCIA	<u>OAP (S.T/C.E</u>	---	LABORAL	10	19	1
7								
TURISMO								
7.1	1	TÉCNICO	A2	C	LABORAL	22	44	---
7.2	1	INFORMADOR/A TURÍSTICO	C2	C	LABORAL	12	24	1
7.3	1	INFORMADOR/A TURÍSTICO	C2	C	LABORAL	12	24	1
7.4	1	INFORMADOR/A TURÍSTICO	C2	C	LABORAL	12	24	1
7.5	1	INFORMADOR/A TURÍSTICO	C2	C	LABORAL	12	24	1
8								
POLICÍA LOCAL								
8.1	1	INSPECTOR/A	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	80	---
8.2	1	SUBINSPECTOR/A	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	71	1
8.3	1	SUBINSPECTOR/A	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	71	---
8.4	1	SUBINSPECTOR/A	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	71	---
8.5	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	---
8.6	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	---
8.7	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1
8.8	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1
8.9	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1
8.10	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1
8.11	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1

8.12	1	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	1
8.13	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.14	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.15	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.16	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.17	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.18	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.19	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.20	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.21	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.22	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.23	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.24	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.25	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.26	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.27	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.28	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.29	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.30	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.31	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.32	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.33	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.34	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.35	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.36	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.37	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.38	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.39	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.40	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.41	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.42	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---

8.43	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.44	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.45	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.46	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.47	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.48	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.49	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.50	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.51	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.52	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.53	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.54	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.55	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.56	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.57	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	---
8.58	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	1
8.59	1	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	1
9								
MANTENIMIENTO								
9.0.1	1	ENCARGADO/A GENERAL	C1	---	LABORAL	19	40	---
9.0.2	1	ENCARGADO/A GENERAL	C1	---	LABORAL	19	40	---
9.0.3	1	COORDINADOR/A DE SERVICIOS	C1	---	LABORAL	18	39	1
9.1								
INFRAESTRUCTURA VIARIA								
9.1.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1.3	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.1.4	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
9.1.5	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
9.1.6	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.1.7	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.1.8	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---

9.1.9	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.1.10	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.1.11	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.2		COLEGIOS						
9.2.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.2.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.2.3	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	---	LABORAL	12	20	---
9.2.4	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.2.5	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.3		LIMPIEZA EDIFICIOS						
9.3.1	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.3.2	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.3.3	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.3.4	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.5		CENTROS CULTURALES						
9.5.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.6		CEMENTERIOS						
9.6.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.7		PATRIMONIO						
9.7.1	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	C	ADMÓN. ESPECIAL	12	20	---
9.7.2	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.8		SERVICIO TÉCNICO VEHÍCULOS						
9.8.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.8.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.8.3	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.8.4	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.8.5	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.8.6	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.8.7	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.9		FESTEJOS						
9.9.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---

9.9.2	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.9.3	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.9.4	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.9.5	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.10		CARPINTERÍA						
9.10.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.10.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.11		LISTERO – ADMINISTRATIVO						
9.11.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.12		ALMACÉN						
9.12.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.12.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.12.3	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
9.12.4	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
9.13		FONTANERÍA						
9.13.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.14		ELECTRICIDAD						
9.14.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.15		PINTURA						
9.15.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.15.2	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.15.3	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.15.4	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16		ALBAÑILERÍA						
9.16.1	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.16.2	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.16.3	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.16.4	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.16.5	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.16.6	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.16.7	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2		LABORAL	12	20	1

9.16.8	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.9	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.10	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.11	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.12	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.13	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.14	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.15	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.16	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.16.17	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
9.17		MAQUINARIA						
9.17.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.3	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.4	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.5	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.6	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.17.7	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18		CONDUCTORES						
9.18.1	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.2	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.3	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.4	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.5	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.6	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.7	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.8	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.9	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.10	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.11	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.18.12	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---

9.18.13	1	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19		JARDINERÍA						
9.19.1	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.2	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.3	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.4	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.5	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.6	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.19.7	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.8	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.9	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.10	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.11	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.12	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.13	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.14	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.15	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.16	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.17	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.18	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	---
9.19.19	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
9.19.20	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
10		PROTECCIÓN CIVIL, SALVAMENTO, EMERGENCIAS Y RESCATE						
10.1	1	JEFE/A DE PROTECCION CIVIL	A2/C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	44	---
10.2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PROT. CIVIL	C2	C	LABORAL	12	24	1
11		OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO						
11.1	1	TÉCNICO	A2	C	LABORAL	22	44	1
11.2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
11.3	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1

11.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1
11.5	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1
12		SANIDAD Y SALUD PÚBLICA						
12.1	1	VETERINARIO/A	A1	C	LABORAL	24	50	1
13		AGRICULTURA Y GANADERÍA						
13.1	1	INGENIERO/A TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	C	LABORAL	22	44	1
14		COMERCIO Y CONSUMO						
14.1	1	OPERARIO/A DE COMERCIO	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
15		AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL						
15.1	1	ADMINISTRATIVO/A AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	C1	C	LABORAL	18	39	1
16		MEDIO AMBIENTE						
16.1	1	ADMINISTRATIVO/A DE MEDIO AMBIENTE	C1	C	LABORAL	18	39	1
16.2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE MEDIO AMBIENTE	C2	C	LABORAL	12	24	1
17		NUEVAS TECNOLOGÍAS						
17.1	1	TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRÓNICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	C1	C	LABORAL	18	39	1
18		PLAYAS						
18.1	1	PEÓN DE PLAYAS	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
18.2	1	PEÓN DE PLAYAS	OAP (S.T/C.E	---	LABORAL	10	19	1
18.3	1	OFICIAL DE PRIMERA DE PLAYAS	C2	C	LABORAL	12	24	1
19		JUVENTUD						
19.1	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1
19.2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1

20		PRENSA						
20.1	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	C	LABORAL	12	24	1

MARCO RETRIBUTIVO PARTICULAR

El presente marco retributivo particular tiene por objeto establecer las normas y criterios en virtud de los cuales se retribuyen situaciones puntuales transitorias y/o provisionales derivadas del ejercicio o desempeño de determinadas funciones con arreglo a criterios objetivos y previamente preestablecidos en el marco de las retribuciones complementarias, concretamente complementos específicos y de productividad.

1) En el supuesto de desempeño accidental o provisional de puesto de trabajo de superior nivel o categoría al ocupado en propiedad por el funcionario o trabajador en cuestión se percibirán mensualmente las retribuciones complementarias fijas y periódicas (CD y CE) del puesto de trabajo efectivamente desempeñado y, en su caso, una cantidad equivalente como máximo a la diferencia entre las retribuciones básicas (excluidos trienios) de ambos puestos (el de origen y el desempeñado de forma efectiva provisionalmente), que se percibirán en concepto de productividad, previa evaluación del rendimiento del funcionario o trabajador y propuesta al efecto de la Jefatura del Servicio de que se trate.

2) En el supuesto de desempeño por delegación o descentralización de funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se percibirán las siguientes retribuciones complementarias:

2.1. Desempeño por delegación o descentralización de la función notificadora y de comunicación: 100 euros/mes en concepto de complemento específico o, en su caso, cantidad resultante de la aplicación previa de la reducción contenida en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2.2 Desempeño por delegación o descentralización de la función de cotejo, compulsas, autenticación y diligencia de documentos y proyectos: 50 euros/mes en concepto de complemento específico o, en su caso, cantidad resultante de la aplicación previa de la reducción contenida en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2.3 Desempeño por delegación o descentralización de la Secretaría de Comisiones Informativas y de la Comisión de seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales delegados: 100 euros/mes en concepto de complemento específico o, en su caso, cantidad resultante de la aplicación previa de la reducción contenida en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2.4 Desempeño por Delegación o descentralización de la Secretaría de las Juntas Generales de las entidades mercantiles municipales de capital íntegramente local: 100 euros/mes en concepto de complemento específico o, en su caso, cantidad resultante de la aplicación previa de la reducción contenida en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2.5 Desempeño por Delegación o descentralización de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”: 250 euros/mes en concepto de complemento específico o, en su caso, cantidad resultante de la aplicación previa de la reducción contenida en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En tanto no se proceda a la efectiva delegación o descentralización de las funciones a que se refieren los apartados 2.4 y 2.5 anteriores, las retribuciones complementarias previstas en ellos se percibirán por los titulares que efectivamente desempeñen el puesto de trabajo principal.

3) Cualquier otra circunstancia no contemplada en los apartados anteriores, que suponga el desempeño de funciones ajenas al puesto de trabajo propio será retribuida, en su caso, en concepto de productividad atendiendo al especial rendimiento del funcionario o trabajador en cuestión.

4) La percepción de las retribuciones complementarias particulares contempladas en los apartados precedentes se devengarán de forma acumulativa cuando acontezcan conjuntamente los supuestos o circunstancias de hecho que las motiven.

5) Lo establecido en las presentes normas particulares será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Colectivos de aplicación al personal del Ayuntamiento en todo lo referente a las retribuciones complementarias que no son fijas ni periódicas (productividad y gratificación por servicios extraordinarios).

Por lo expuesto anteriormente se propone elevar a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo transcrita anteriormente con la inclusión de la propuesta hecha por el Concejal Delegado de Personal.

Segundo.- Exponer al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

Tercero.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 19 de marzo de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente de abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (PSOE, CC,PP, Grupo Mixto-PPM Doña María Soledad Placeres Hierro) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto-NC y AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo transcrita anteriormente con la inclusión de la propuesta hecha por el Concejal Delegado de Personal.

Segundo.- Exponer al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

Tercero.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- SOLICITUD DE LA MERCANTIL PATUSO EN ORDEN A LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este momento se ausenta, por concurrir causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el concejal D. Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta del escrito presentado por D. Miguel Cazorla en representación de la mercantil PATUSO S.L. registrado de entrada con el número 18462 de fecha 21 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Don Miguel Cazorla León, provisto de D.N.I. nº 43289204F, en nombre y representación de la entidad PATUSO, S.L. con CIF B-76107796, con domicilio a estos efectos en la Avenida de Tirajana, nº 37, Edificio Mercurio Torre 1 – 1º E, del municipio de San Bartolomé de Tirajana, teléfono 609718554 y mail chelocazorla@hotmail.com.

EXPONE

- Que el pasado mes de septiembre, y con ocasión del replanteo llevado a cabo por los ingenieros de ese Ilustre Ayuntamiento y el Jefe de la Demarcación de Costas de Fuerteventura, hemos presentado escrito en esa Corporación (se adjunta copia) solicitando una reducción del canon de explotación en proporción a la reducción del número de unidades en explotación en el Lote nº 3.

- Que con ocasión de la recepción de las facturas relativas a las adquisiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas, cuyas copias adjuntamos, hemos advertido que la reducción de las unidades de explotación NO ha podido llevar aparejado, paralelamente, una reducción proporcional en la inversiones realizadas y tampoco se reducirán, proporcionalmente, multitud de gastos (entre ellos los de personal) relacionados directamente con los compromisos asumidos para la explotación del Lote nº 3.

- Que a mayor abundamiento y una mejor comprensión, los cálculos que realizamos para establecer el importe del canon ofertado para el lote nº 3, del que finalmente resultamos adjudicatarios, estimaban una ocupación determinada para las 960 hamacas y 480 sombrillas que conformaban los cinco sectores del lote. Sobre los ingresos teóricos previstos, existen determinados gastos y/o inversiones, tales como, la adquisición de hamacas y sombrillas, el impuesto de transmisiones patrimoniales, la

fianza definitiva y el canon de costas que podrían guardar una relación directa con el canon ofertado, por lo que una reducción proporcional de éste, llevaría aparejada, paralelamente y en esa misma proporción, una reducción de tales gastos, existen, sin embargo, otros gastos y/o inversiones, tales como, la adquisición de un vehículo 4x4, la inversión en maquinaria para la limpieza de la playa, la limpieza y mantenimiento de los módulos de baño y monolitos de información, la colocación, mantenimiento y recogida de 15 papeleras y la instalación de zona de sombra para discapacitados y su pasarela de acceso, cuyo importe no se verá en absoluto minorado como consecuencia de cualquier reducción del canon de explotación. Es más, los gastos del personal necesarios para la realización de estos servicios accesorios tampoco resultarán minorados.

- Que en base a lo anteriormente expuesto y los documentos que se acompañan, se adopte un criterio de ponderación de las inversiones y gastos que deberemos afrontar, en concepto de la limpieza y mantenimientos impuestos por el contrato y calculados en principio para los ingresos de **cinco (5)** sectores de hamacas que ahora se ha convertido en **3 ½ (tres y medio)** a la hora de determinar la proporcionalidad en la reducción del canon de explotación derivado de la minoración en el número de unidades de hamacas y sombrillas consecuencia del replanteo efectuado”.

Considerando: Que se han recabado informes de los Servicios Técnicos Municipales y de la Jefa del Servicio de Contratación conformado por la Secretaría General, suscritos con fechas 24 de enero y 4 de febrero de 2012, respectivamente, y que rezan literalmente:

“INFORME TÉCNICO:

ASUNTO: CLARIFICACIÓN EN ORDEN A SOLICITUD LLEVADA A CABO POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PATUSO SL, ADJUDICATARIA DE UN LOTE DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.

La entidad PATUSO S.L., resulta adjudicataria del lote nº3, formado por 5 sectores de hamacas en la Playa de Morro Jable.

Por parte del Ayuntamiento de Pájara, a instancias del representante de dicha entidad, Don Miguel Cazorla León, se decide de común acuerdo entre las partes y con el responsable de la Demarcación de Costas en Fuerteventura, la eliminación temporal del sector de hamacas H1 además del subsector H3B, debido a la presencia de una duna de arena que hace inviable la colocación de dichos sectores, debiendo ajustarse los sectores restantes que se colocarán pertenecientes a este LOTE 3, sectores H2, H3A, H4 y H5, al espacio físico realmente existente en los límites de este lote.

Por tanto, de los cinco sectores iniciales **se colocarán finalmente tres sectores y un subsector** (medio sector).

Tras este acuerdo, se lleva a cabo la firma del acta de replanteo entre las partes, llevándose a cabo la colocación de las hamacas convenidas, y empezando a contabilizar el plazo de ejecución del contrato desde el día 1 de Noviembre del 2012.

Además, se acuerda detraer del canon total anual ofertado por el concesionario en la licitación la parte proporcional de un sector y un subsector (medio sector) que no se colocan en la playa.

En cuanto a los sectores que físicamente no se pueden colocar, se aclara que, cuando las condiciones físicas y geométricas de la playa lo permitan, se deberán colocar en dicha playa, abonándose por parte del licitador la cantidad correspondiente en concepto de canon por la ocupación de esos sectores.

Con fecha 21 de Diciembre del 2012 (R.E. nº 18.462), por parte del representante de dicha entidad, Don Miguel Cazorla León, se presenta un escrito en el que, en resumen, se solicita que por parte del Ayuntamiento se ponderen una serie de gastos que no se han visto recogidos en la reducción del canon al reducir el número de sectores de hamacas de 5 a 3,5 sectores en este lote nº 3.

Consideraciones:

El objeto del presente informe es resolver cual es el canon definitivo a aplicar en este lote según la diferente documentación de la licitación y según el acuerdo alcanzado en el acta de replanteo.

En este procedimiento se dan una serie de circunstancias a la hora de la explotación de los sectores que finalmente se colocan en la playa:

- 1. es el representante de la entidad concesionaria el que solicita la reducción de los sectores de hamacas porque entiende que no hay espacio suficiente en la playa, extremo este confirmado por el Técnico que suscribe.*
- 2. en el acta de replanteo firmada entre las partes ya se le reconoce la reducción proporcional de un sector y un subsector (1 sector y medio) que no colocará.*
- 3. las obligaciones que tiene en este lote ya están recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte de esta licitación, tanto en las obligaciones, como en las mejoras, sin estar estas obligaciones condicionadas a las posibles reducciones que pudieran darse en los diferentes lotes.*
- 4. en el estudio económico financiero recogido en el Proyecto de "INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA", base de este expediente, se recoge una previsión de ocupación media de un 55 % durante 300 días al año para los sectores de hamacas, por lo que todas las hamacas no van a estar ocupadas.*

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y que, aunque se hayan reducido el número de hamacas, este lote nº 3 sigue ocupando todo el espacio en la playa que había inicialmente para los 5 sectores, es el concesionario el que en realidad

se ha ahorrado una cantidad importante en la inversión para la adquisición de las hamacas de un sector y medio que no colocará (288 hamacas y 144 sombrillas), ya que el resto de servicios los va a tener que seguir prestando porque sigue ocupando la mayor parte de la superficie de la playa que inicialmente recogía los 5 sectores.

Por otro lado, y teniendo en cuenta los porcentajes de negocio y ocupación previstos en el referido estudio económico del proyecto, el concesionario tendrá un mayor porcentaje de hamacas ocupadas que las previstas inicialmente, ya que sigue ocupando, con menos hamacas, la zona de playa que inicialmente era para 5 sectores.

Por tanto, por parte del Técnico que suscribe se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud del representante de la entidad PATUSO S.L. sobre la disminución del canon en los términos solicitados así como la reducción de las obligaciones establecidas en los Pliegos para el Lote 3 y las mejoras ofertadas por el adjudicatario, tras la reducción del número de sectores de hamacas, por lo que deberá abonar el canon anual proporcional a los 3 sectores y un subsector que finalmente colocará en la playa, todo ello en proporción a la oferta que llevo a cabo en la licitación y por la cual resultó adjudicatario de este Lote nº3.

Se emite el presente informe a los efectos oportunos en Pájara, a 24 de Enero del 2013”.

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: SOLICITUD DE LA MERCANTIL PATUSO S.L. DE LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESION A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA, LOTE Nº 3.

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

II.-Que mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de enero de 2013, se modifica dicha autorización administrativa con ocasión de los cambios físicos y geográficos producidos en la playa, acuerdo según el cual el Lote nº3 cuyo adjudicatario es la mercantil PATUSO S.L. queda concretado en los siguientes términos:

Nº LOTE	Sectores según proyecto aprobado por Resolución de la Dirección de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (17/11/11)	Sectores temporalmente ocupados en tanto las condiciones físicas no varien.
3	H1, H2, H3, H4, H5	H2, H3A, H4, H5

III.-Que por la mercantil PATUSO S.L. mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2012 con R.E. nº 18462, además de la solicitud de reducción del canon que fue resuelta en los términos antes expuestos, también solicita la reducción en la parte proporcional que corresponda de las obligaciones y mejoras que corresponden al Lote 3.

IV.- Que por el Ingeniero Municipal se emite informe al respecto de fecha 24 de enero de 2013.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.

-Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 en todo lo que no se oponga al RDL 3/2011).

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Dada cuenta del escrito presentado por la mercantil PATUSO S.L. cabe distinguir tres aspectos fundamentales respecto de su solicitud de reducción, ya que por una parte solicita la reducción del canon, por otra la de las mejoras o inversiones que ha tenido que llevar a cabo y por último la reducción de las obligaciones que lleva aparejada la autorización en la misma proporción en la que ha visto disminuido la porción de terreno a ocupar.

Siguiendo este mismo orden, cabe decir:

A) Respecto del canon: como hemos puesto de manifiesto en los antecedentes, mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de enero de 2013, se aprobó la modificación del canon del Lote nº 3 en la cantidad de trescientos treinta y seis mil doscientos diez euros, sin que el adjudicatario haya alegado nada en contra y procediéndose a la firma de la modificación en cuestión en las dependencias municipales con fecha 6 de febrero.

Por lo expuesto entendemos que respecto de la reducción del canon, el adjudicatario ha mostrado su conformidad con la valoración dada por esta Administración mediante el mencionado acuerdo del Pleno Municipal.

Además cabe añadir que la modificación realizada estaba prevista en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece: "...5.3.-

Considerando que el plazo por el que se ha otorgado la concesión prevé la posibilidad de concesión de prórrogas, hasta alcanzar quince anualidades, si por consecuencia de obras u otras causas actualmente imprevisibles, como la revocación de la licencia por causa no imputable al adjudicatario, reducción del número de elementos instalables en el aprovechamiento o la superficie del dominio público a ocupar por el mismo, o incluso que se permita aumentar el número o superficie de los aprovechamientos comprendidos en la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, se procederá por esta Administración Local del siguiente modo:

a) Si se tratara de un aumento de superficie demanial o elementos instalables respecto de los aprovechamientos objeto de la presente licitación, se concederá preferencia al explotador del aprovechamiento afectado, siendo de aceptación obligatoria si no excede del 20 % de la concesión originariamente otorgada, a cuyo efecto se aumentará el precio de la adjudicación en la misma proporción, aplicando para ello, la repercusión del precio por metro cuadrado aprobado inicialmente.

En los casos que supere el 20 por ciento el adjudicatario decidirá si continúa con la explotación o no. En el caso de no continuar el titular de la explotación la nueva adjudicación del Lote será mediante licitación pública.

b) Si la Administración decidiese reducir la superficie de los sectores que integran los Lotes adjudicados, el adjudicatario decidirá continuar o no continuar con la explotación. En caso de no continuar se procederá a la devolución del precio de la adjudicación que para dicha anualidad hubiera abonado, en proporción al tiempo que restare.

En caso de que el adjudicatario aceptara continuar con la explotación se revisará el precio en función de la superficie resultante aplicando para ello la misma fórmula que se estableció en el apartado anterior”.

B) Respecto de las mejoras y obligaciones:

La Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas establecía para el Lote nº 3 las siguientes mejoras:

“Un Vehículo todo terreno 4x4 tipo ranchera, según las especificaciones expuestas en el anexo correspondiente del PPTP para vigilante de playa nombrado por el Ayuntamiento, incluyendo rotulación, señalética y sirenas, megafonía, emisoras, etc”.

Mejora que fue ofertada por la mercantil PATUSO S.L. y por la que obtuvo 30 puntos en el procedimiento de licitación sin los cuales no hubiera resultado adjudicataria.

La mejora forma parte de la oferta, por lo que como establece la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 63/09, de 23 de julio de 2010, “la oferta del adjudicatario forma parte del contenido obligatorio de los contratos administrativos por lo que debe ser cumplida de forma estricta por el mismo”.

La conclusión sentada no es más que una consecuencia del sometimiento de las partes de un contrato a lo expresamente pactado, lo cual no obsta a que se realicen ciertas modificaciones especiales por las circunstancias concurrentes como ha ocurrido en este caso respecto del canon, que por motivos físicos y geográficos ha debido ser modificado.

En primer lugar el carácter restrictivo con que la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas contempla las modificaciones de contratos adjudicados y que aparte de los requisitos formales a que se sujetan tienen su reflejo en el artículo 219 TRLCSP, con carácter general ligando la posibilidad de modificación a razones de interés público, expresando que “Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público”, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

En el presente caso resulta evidente que la reducción de las mejoras nada tiene que ver con el interés público, sino más bien con intereses comerciales del concesionario debiendo resaltarse, como ya lo hizo la Junta Consultiva en su informe de 17 de diciembre de 2002 (expediente 42/02) que “la modificación del contrato es una prerrogativa de la Administración y no cabe atribuir la iniciativa y el contenido de la modificación al contratista” como parece ser que sucede en el presente caso en el que el concesionario es el que solicita la disminución de las mejoras y obligaciones contractuales.

En segundo lugar debe reiterarse el criterio seguido tanto por la Junta Consultiva como por la Jurisprudencia en el sentido de que hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puesto que “celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato...la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que ahora se produce” (informe de 21 de diciembre de 1995, posteriormente reproducido en el de 17 de marzo de 1999 y 2 de 5 de marzo de 2001, expedientes 48/95, 47/98, 52/00 y 59/00).

En conclusión, los pliegos de condiciones de los contratos del sector público constituyen el documento esencial de la contratación pública donde se define el objeto del contrato, los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución de ese objeto, y donde se articulan los elementos que configuran las características esenciales de la contratación pública y su modificación debe ser interpretada de forma restrictiva única y exclusivamente por motivos de interés público y causas imprevistas.

La reducción operada sobre el canon como consecuencia de la disminución de la superficie del dominio público a ocupar ya implica en si misma una disminución de la inversión a realizar por el adjudicatario, como pone de manifiesto el ingeniero municipal en su informe, a menor espacio menor número de hamacas y sombrillas, menor número de papeleras e incluso el impuesto de transmisiones patrimoniales también debería ser menor al disminuir la base imponible.

Por último y respecto de las obligaciones, tales como, la vigilancia y limpieza del entorno debiéndolo mantener en las debidas condiciones higiénicas y estéticas, son prácticamente comunes a todos los adjudicatarios independientemente de las dimensiones de los sectores por lo que no cabe su reducción.

Todo ello sin perjuicio de la posible resolución a instancia de parte por las causas legalmente previstas.

Por todo ello, cabe concluir:

Primero.- *Desestimar la solicitud efectuada por D. Miguel Cazorla León en representación de la mercantil PATUSO SL consistente en la minoración de las obligaciones y mejoras que llevaba aparejada la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre respecto del Lote 3 como consecuencia de los cambios físicos y geográficos producidos en la playa.*

Segundo.- *Notificar el presente Acuerdo a la mercantil PATUSO S.L. a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho"

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 19 de marzo de 2013, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), dos (2) votos en contra (Grupo Mixto-AMF) y una (1) abstención (Grupo Mixto-NC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Desestimar la solicitud efectuada por D. Miguel Cazorla León en representación de la mercantil PATUSO SL consistente en la minoración de las obligaciones y mejoras que llevaba aparejada la autorización administrativa para la*

instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre respecto del Lote 3 como consecuencia de los cambios físicos y geográficos producidos en la playa.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil PATUSO S.L. a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- DECLARACION DE NO EJERCER DERECHO DE TANTEO PARA LA TRANSMISION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TAXI N°54, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27.4 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TAXI DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora nuevamente el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta de la solicitud formulada por D. Sebastian Brito Armas, titular de la licencia municipal de taxi n°54, en orden a la transmisión de la licencia de taxi de la que resulta titular a favor de D^a Rocio Esther Méndez Hernández, trabajadora asalariada del mismo.

Considerando que se ha evacuado el correspondiente informe jurídico de la técnico municipal (Sra. Soto Saavedra) sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En fecha 13 de diciembre de 2012, Don Sebastián Brito Armas, titular de la licencia municipal de taxi nº 54, solicita se le autorice la transmisión de la licencia de taxi de la que resulta titular a favor de Doña Rocío Ester Méndez Hernández, trabajadora asalariada del mismo.

En la misma fecha, la Sra. Méndez Hernández presenta a tal efecto declaración prestando consentimiento a dicha transmisión, informe de vida laboral y copia del permiso municipal provisional de conducción de autotaxis.

*En fecha 16 de enero de 2012 se suscribe informe por la Técnico de Administración General Sra. Soto Saavedra según el cual acorde con las previsiones normativas del artículo 26 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias, en vigor a partir del 10 de septiembre de 2012, la transmisión por actos intervivos de las licencias municipales de taxi, y autorizaciones insulares, se hará **previa comunicación** de la transmisión a la Administración pública que competa, a favor de quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, con indicación de sus condiciones económicas, por lo que la transmisión se sujeta al régimen de comunicación previa y no al de la autorización, a diferencia del régimen normativo anterior.*

Asimismo, la transmisión quedará condicionada a la acreditación por la persona física transmitente de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi y haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad, presentando el titular de la licencia la documentación acreditativa de que reúne los citados requisitos.

El artículo 26.4 del Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias establece el derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración en las transmisiones de los títulos por actos intervivos.

A tal efecto dispone el artículo 27 del citado Reglamento que la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal, o en su caso la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

En fecha 30 de enero de 2013, Don Sebastián Brito Armas presenta copia del precontrato de transmisión de la licencia municipal de taxi nº 54, de la que es titular, a favor de Doña Rocío Ester Méndez Hernández, y la autorización insular de transporte, suscrito por ambos, constando en la estipulación segunda las condiciones económicas de la transmisión, cumplimentado con ello la exigencia legal de comunicar a la Administración las condiciones económicas de la transmisión.

El plazo de tres meses que tiene la Administración Municipal para el ejercicio del derecho de tanteo sobre la licencia municipal de taxi objeto de transmisión se cumple el día 30 de abril de 2013, no obstante no interesa a esta Corporación Municipal ejercitar

tal derecho, no sólo ante el planteamiento económico que para la Hacienda Pública ello implica, en todo caso no contemplado en el Presupuesto Municipal vigente, sino porque además no existen razones de interés público para ello, tales como la pertinencia de retirada de licencias del servicio de transporte en taxi por razones económico-sociales que lo justifiquen.

Dado que no se instará el ejercicio del derecho de tanteo sobre la licencia de taxi número 54 y al objeto de que el titular de la licencia pueda culminar la transmisión de la misma se eleva al Pleno Municipal propuesta de acuerdo en orden a la renuncia del tanteo la transmisión de la licencia.

Por otra parte, para que adquiera eficacia la transmisión de la licencia de taxi que se comunica a favor de Doña Rocío Ester Méndez Hernández debe presentar ante la Administración Municipal la documentación que acredite los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal de taxi, contemplados en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte en taxi, y en concreto:

- *Permiso de conducción BTP y carné municipal de conductor.*
- *Certificados de la Seguridad Social y Agencia tributaria estatal y autonómica de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.*
- *Certificados del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.*
- *Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido objeto de condena penal por delito grave.*
- *Póliza acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.*
- *Acreditación de disponer de un vehículo, que será el que se adscriba a la licencia de taxi, en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.*

Asimismo debe presentarse en el Ayuntamiento el documento público en que se formalice el negocio jurídico de la transmisión.

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la licencia municipal de transporte en taxi número 54, titularidad de Don Sebastián Brito Armas, previsto en el artículo 27.4 del Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Doña Rocío Ester Méndez Hernández, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Doña Rocío Ester Méndez Hernández para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la licencia de taxi número 54.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 19 de marzo de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente de abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la licencia municipal de transporte en taxi número 54, titularidad de Don Sebastián Brito Armas, previsto en el artículo 27.4 del Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Doña Rocío Ester Méndez Hernández, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Doña Rocío Ester Méndez Hernández para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la licencia de taxi número 54.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

SEXTO.- AUMENTO DE PLAZAS DE VEHICULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUMERO 33.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la solicitud formulada por Don Narciso Placeres Domínguez, titular de la licencia municipal de taxi nº 33 al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a la licencia.

Considerando que por la Técnico municipal Dª Mª Carmen Soto Saavedra, se emite informe jurídico al respecto que reza literalmente:

"Mª DEL CARMEN SOTO SAAVEDRA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, A REQUERIMIENTO DEL SR. ALCALDE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

INFORME:

A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 4 de enero de 2013, Don Narciso Placeres Domínguez, titular de la licencia municipal de taxi núm. 33, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia.

II.- Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como "el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva".*

*A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BO Canarias nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que " Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles".*

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de transporte en Taxis establece que “ los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo “.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente licencia municipal de taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este criterio parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20% de las licencias que otorguen para vehículos de más de 5 plazas, incluido el conductor “.

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificar el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007 que “ los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...).

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la licencia municipal de taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, que debe acreditarse por el solicitante del aumento de plazas, Don Narciso Placeres Domínguez, previa a la sustitución del actual vehículo.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a Don Narciso Placeres Domínguez, titular de la licencia municipal de transporte en taxi número 33, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma a ocho, incluida la de conductor, dando traslado al Cabildo de Fuerteventura de la correspondiente autorización.

Segundo.- Requerir al interesado para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, se aporte la documentación técnica relativa al vehículo sustituto del actualmente adscrito a la licencia al objeto de la autorización específica para el vehículo y poder dar traslado al Cabildo de Fuerteventura para la correspondiente autorización de transporte interinsular.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 15 de febrero de 2013".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios fecha 19 de marzo actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para manifestar que seguimos incumpliendo la normativa europea en materia de transporte, en concreto sobre las plazas de minusválidos, ya que solo contamos con dos vehículos, cuando además este tema ya se llevo a Pleno sin que se haya habido solución alguna.

A continuación toma la palabra el portavoz del Grupo Mixto Don Pedro Armas Moreno, haciendo constar que cuando él era concejal de transportes se iniciaron los

trámites mediante acuerdo de todos los taxistas, los cuales estaban dispuestos a que se aumentaran las licencias de taxis para minusválidos.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo PSOE, interviene para señalar ante la ausencia del Concejal Delegado de Transportes, Don Blas Acosta, que se ha intentando continuar con esa iniciativa, pero que habiéndose convocado a todos los taxistas para celebrar una reunión solo se han presentado diez, ya parece ser que no están de acuerdo con la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Narciso Placeres Domínguez, titular de la licencia municipal de transporte en taxi número 33, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma a ocho, incluida la de conductor, dando traslado al Cabildo de Fuerteventura de la correspondiente autorización.

Segundo.- Requerir al interesado para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, se aporte la documentación técnica relativa al vehículo sustituto del actualmente adscrito a la licencia al objeto de la autorización específica para el vehículo y poder dar traslado al Cabildo de Fuerteventura para la correspondiente autorización de transporte interinsular.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

SEPTIMO.- AUMENTO DE PLAZAS DE VEHICULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUMERO 46.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la solicitud formulada por Don Agustín Hierro Rodríguez, titular de la licencia municipal de taxi nº 46 al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a la licencia.

Considerando que por la Técnico municipal D^a M^a Carmen Soto Saavedra, se emite informe jurídico al respecto que reza literalmente:

"M^a DEL CARMEN SOTO SAAVEDRA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, A REQUERIMIENTO DEL SR. ALCALDE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

INFORME:

A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *En fecha 4 de enero de 2013, Don Agustín Hierro Rodríguez, titular de la licencia municipal de taxi núm. 46, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia.*

II.- *Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada y, en su caso, procedimiento legal a seguir.*

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como " el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor , que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva ".*

*A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BO Canarias nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que " Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles".*

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de transporte en Taxis establece que " los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo ".

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente licencia municipal de taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las

que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este criterio parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20% de las licencias que otorguen para vehículos de más de 5 plazas, incluido el conductor”.

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificar el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007 que “ los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)”.

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la licencia municipal de taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, que debe acreditarse por el solicitante del aumento de plazas, Don Agustín Hierro Rodríguez, previa a la sustitución del actual vehículo.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a Don Agustín Hierro Rodríguez, titular de la licencia municipal de transporte en taxi número 46, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma a ocho, incluida la de conductor, dando traslado al Cabildo de Fuerteventura de la correspondiente autorización.

Segundo.- Requerir al interesado para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, se aporte la documentación técnica relativa al vehículo sustituto del actualmente adscrito a la licencia al objeto de la autorización específica para el vehículo y poder dar traslado al Cabildo de Fuerteventura para la correspondiente autorización de transporte interinsular.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 15 de febrero de 2013".

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Agustín Hierro Rodríguez, titular de la licencia municipal de transporte en taxi número 46, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma a ocho, incluida la de conductor, dando traslado al Cabildo de Fuerteventura de la correspondiente autorización.

Segundo.- Requerir al interesado para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, se aporte la documentación técnica relativa al vehículo sustituto del actualmente adscrito a la licencia al objeto de la autorización específica para el vehículo y poder dar traslado al Cabildo de Fuerteventura para la correspondiente autorización de transporte interinsular.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

OCTAVO.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MORRO JABLE.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Mercado, Don Faustino Cabrera Viera y que reza literalmente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE MERCADO DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto en su artículo 25.1 g), el Municipio ejercerá su competencia en materia de abastos. Asimismo e artículo 86.3 de la misma Ley declara la reserva a favor de las Entidades Locales de los siguientes servicios esenciales: mercados.

El Municipio de Pájara cuenta con un Mercado municipal de abastos en Morro Jable, cuyo funcionamiento se encuentra regulado mediante Ordenanza aprobada por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 2 de junio de 2000, ordenanza que fue parcialmente modificada en el año 2005.

Desde la última modificación se han producido importantes cambios legislativos no solo en materia de contratación si no como consecuencia de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

Es por ello que es necesario modificar el antiguo Reglamento para adaptarse a las nuevas necesidades derivadas del desarrollo que ha experimentado el sector comercial debido a los cambios legislativos producidos, a lo nuevos hábitos y tendencias de consumo y la aparición de nuevas fórmulas comerciales.

Si bien el Mercado Municipal no tiene en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento a la población, sí se continúa cumpliendo una función muy importante en la distribución comercial especialmente en la alimentación fresca y ejerce

a la vez un impulso dinamizador para las actividades económicas ubicadas en su área de influencia.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se eleva a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente el Reglamento del mercado Municipal de Morro Jable.*

Segundo.- *Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 19 de marzo actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para manifestar su imposibilidad de intervenir en la redacción de la nueva Ordenanza toda vez que no se les ha invitado a participar en ella, más si cabe teniendo propuestas que hacer al respecto como la creación de mercadillos temáticos.

A continuación toma la palabra el Concejal del Grupo Mixto-PPM Santiago Callero Pérez para hacer constar que aunque no pertenece al Consejo Municipal de Comercio quizá hubiera sido más conveniente debatir la ordenanza allí primero para aunar posturas y a continuación llevarla para su debate al Pleno Municipal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y Grupo popular) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-NC; AMF; PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento del mercado Municipal de Morro Jable.*

Segundo.- *Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

NOVENO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PEREZ, SOLICITANDO DE MANERA INMEDIATA LA REVOCACION PROVISIONAL DE TODAS LAS COMPETENCIAS DE GOBIERNO QUE OBSTENTA DON IGNACIO PERDOMO DELGADO, HASTA OBTENER EL RESULTADO DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE LO CONDENA.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez que reza literalmente:

*“Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Partido Progresista Majorero, integrado en el Grupo Mixto Municipal, al amparo de la legislación vigente, eleva a PLENO de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **PROPUESTA.***

Preámbulo:

*El pasado 20 de febrero se confirmaba la noticia de la condena judicial de un año y medio de cárcel, **nueve años de inhabilitación para ejercer cargo público alguno, así como la pérdida para ejercer el derecho al sufragio en las elecciones al señor Ignacio Perdomo Delgado.***

Han pasado más de 18 días desde entonces, y hasta la fecha nadie del Gobierno de este Ayuntamiento ha dicho absolutamente nada, no se han dado por aludidos, una actitud impropia de un Gobierno y un Alcalde que representa a un partido que día a día trata de dar ejemplos sobre la transparencia y la coherencia en Política, y no duda en lanzarse a la yugular de sus rivales para exigirlo. Sin embargo en el Ayuntamiento de Pájara al parecer son diferentes ¿Qué pensaría Rubalcaba?

Exposición de motivos:

Como avanzaba en el preámbulo de la presente propuesta, no es de recibo que a estas alturas el Gobierno de este Ayuntamiento continúe con un mutismo absoluto en cuanto a la condena que pesa sobre el señor Don Ignacio Perdomo Delgado, indudablemente no es agradable esta situación, personal y políticamente le deseo suerte en el recurso presentado, pero entiendo que en estos momentos y pese a que no es firme la sentencia judicial, ésta no deja de ser una sentencia emitida por un juez, en estos momentos lo normal, lo que esperaban los ciudadanos es que el señor Ignacio Perdomo presentara su dimisión provisional de todas sus responsabilidades de Gobierno, pero no ha sido así.

He sido paciente y comprensible, dejando un margen de tiempo prudente hasta la espera la reacción del Grupo de Gobierno y dada la evidente pasividad que demuestra, me he visto en la obligación de presentar esta propuesta.

Quiero dejar claro que no voy a pedir la entrega del acta de Concejal del Señor Perdomo, pues al presentar un recurso, al cual tiene todo el derecho, la sentencia no se considera firme, respeto su decisión de mantener su acta, pero no me parece para nada adecuado que se mantenga en el Gobierno Municipal.

Ciertamente en lo que aquí he expuesto se aprecia claramente una contradicción por parte del PSOE, si bien cuando existen imputados no dudan un segundo en pedir la dimisión del afectado, en cambio en este caso, que el Señor Ignacio Perdomo ha pasado de imputado a condenado, sea o no sea firme la condena, sentencia por un delito

derivado de sus funciones como Alcalde en el año 2002, otorgan la permanencia de este Señor en el Grupo de Gobierno Municipal.

Sinceramente, lamento tener que presentar esta propuesta debido a la pasividad de un Gobierno Municipal que no reacciona ante un caso de estas dimensiones.

Quiero dejar claro que he sido muy respetuoso con el proceso judicial abierto, cuando fue imputado siempre mantuve silencio y respeto por él y por la justicia, le deseo que su recurso prospere, pero ahora lo que procede es cesarlo.

Soy consciente que el señor Alcalde quien tiene la facultad de revocar las competencias al Señor Ignacio Perdomo Delgado, pero este Pleno puede perfectamente instar al Alcalde a que lo haga, y será éste el que tendrá que obrar en consecuencia.

Por todo ello realizo la siguiente PROPUESTA:

1.- El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara, pide al Alcalde Rafael Perdomo Betancor, que de manera inmediata procede a revocar todas las competencias de Gobierno de manera provisional que ostenta el Señor Ignacio Perdomo Delgado, hasta que sepamos el resultado del recurso que éste ha interpuesto contra la sentencia que lo condena.

En Pájara, a 10 de marzo de 2013. Firmado: Santiago Callero Pérez”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 19 de marzo actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Portavoz de Coalición Canaria Don Ignacio Perdomo Delgado para manifestar que cuando hablábamos en el segundo punto del orden del día de la delegación en la Agencia de protección del Medio sobre la obligación de ayudar a los vecinos, precisamente estas son las consecuencias de esa ayuda. Cuando en el año 98 y 99 se tramitaba el Plan Insular de Fuerteventura hicimos multitud de alegaciones porque nos lo pidieron nuestros vecinos incluso a nivel institucional.

Posteriormente en el año 2001-2002, se da la potestad a los Ayuntamientos de conceder licencias en suelo rustico de edificación dispersa y es lo que hace la mayoría de los ayuntamientos, pero en el año 2005, por motivos eminentemente políticos se producen una serie de denuncias en Tuineje, Pájara y Puerto del Rosario y mientras que las de Tuineje y Puerto son archivadas las del Ayuntamiento de Pájara se mantienen. Siete años después tenemos la mala suerte por la dilatación de la justicia de que nuestro proceso no se resuelve conjuntamente con el de Puerto del Rosario y Tuineje por eso tuvimos que afrontar un juicio más político que judicial.

Cuando se dan las licencias y como el resto de ayuntamientos ante las dudas surgidas en la tramitación de los expedientes pedimos que el Cabildo informase al respecto en concreto sobre Ajuy, La Solapa y Las Hermosas, informe que consta en el expediente.

El Concejal comenta que cuando reciben la sentencia evidentemente le sorprende por lo que consulta el tema con su partido y Coalición Canaria dice que en su Estatuto se habla de sentencia firme con lo que no procede la dimisión toda vez que la sentencia esta recurrida. Posteriormente tanto el Sr Alcalde como el Secretario son informados de esta situación para analizarla. Es más cuando el Secretario ve la

sentencia detecta un error que es puesto de manifiesto al juzgado procediéndose por éste a su rectificación el 28 de febrero, quintando del fallo el artículo 404 del Código Penal por lo que legalmente no procede la inhabilitación para ostentar cargo público.

El Concejal continua diciendo que evidentemente cuando se le notificó la sentencia, el mismo pensó en dimitir a pesar de haber recurrido la misma, sin embargo por otro lado el llevar a cabo esa dimisión podría suponer como un aceptación tácita de los hechos y por ende de su culpabilidad, lo cual tampoco era justo ni para él ni para sus compañeros.

Por tanto y tras reflexionar sobre el asunto y hablarlo con sus compañeros de gobierno y de partido el Concejal Don Ignacio Perdomo Delgado plantea renunciar a su área de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, manteniéndose en la Concejalía de Hacienda.

En este momento se ausenta, por concurrir causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el concejal D. Ignacio Perdomo Delgado.

A continuación toma la palabra el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para decir que él va a exigir al gobierno lo mismo que se exigiría para él mismo si estuviera gobernando, el Concejal entiende que si hemos llegado a este punto hoy aquí incluso entre otras cosas es por la poca celeridad de la justicia y de eso tenemos ejemplos en todos los partido y sobre todo hay que tener en cuenta y respetar que existe una presunción de inocencia que debe primar por encima de todo. Él entiende que existe un derecho a recurrir pero lo que no entiende o le extraña es el tiempo que se ha tardado en tomar una decisión por lo que desde un punto de vista personal considera que lo mejor sería que Don Ignacio se apartase de sus labores políticas hasta que haya una sentencia definitiva y si después resulta absuelto que retome sus tareas. Eso por una parte y por otra manifiesta que lo de entregar el acta de concejal no lo estima necesario, ya que si la justicia al final le diera la razón no podría volver a su cargo. Y otra de las cosas que quiere manifestar y quede muy claro es que una persona imputada no es una persona condenada, por lo que de todas las fuerzas políticas solicita hacer un ejercicio de responsabilidad en este sentido, por eso nunca ha entendido que una persona imputada dimita automáticamente.

Por último el Concejal Don Alejandro Jorge Moreno quiere hacer un llamamiento para que nunca más vuelva a suceder lo que se le hizo al Concejal Don Blas Acosta Cabrera cuando se presentó la primera vez a la Presidencia del Cabildo, por lo que él no va a tratar a Don Ignacio como en su día se trato a el Sr. Acosta.

A continuación toma la palabra el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez para aclarar con respecto a lo manifestado por Don Ignacio Perdomo Delgado que no tiene nada que ver lo que hoy estamos tratando con lo que él dice que sucede con el Presidente de su formación política, porque entre otras cosas ni él estaba en esa legislatura ni además resultó condenado porque el delito había prescrito.

Según Don Santiago Callero hay una diferencia fundamental y es la inhabilitación que conlleva la sentencia que hoy tratamos. Don Santiago insiste que él no pide el acta del Concejal porque la sentencia no es firme, lo que pide es que no represente a este Municipio que se aparte de las áreas delegadas de manera provisional mientras se resuelva el recurso, porque si no flaco favor le hace a la imagen no solo de Pájara, sino también a la de su formación política.

Por último Don Santiago Callero Pérez quiere que quede fiel costancia en el acta de que: *"condenará a cualquier persona condenada que se mantenga en cargo público sea de la agrupación política que sea y de la institución que sea"*.

Seguidamente toma la palabra el Concejal del grupo mixto-AMF, Don Pedro Armas Moreno para manifestar que al tratarse de una condena que no es firme puede ser recurrida como ya han comentado sus compañeras. Aun así hay otro tema más político que otra cosa debido en parte a la imagen que actualmente tenemos los políticos por lo que le parece bastante coherente la postura adoptada por Don Ignacio en el sentido de renunciar a su cargo como concejal de urbanismo ya que por lo que se le condena esta relacionado con dicha área en concreto por estar en una junta de gobierno y aprobar una licencia. Y para finalizar espera que el recurso salga adelante.

A continuación toma la palabra el Sr Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor para decir en primer lugar que el partido socialista al contrario que lo que opina el Concejal del PPM, si se dio por aludido cuando presento el escrito y por ello precisamente solicitaron del Secretario General del Ayuntamiento un informe jurídico sobre cual era la situación jurídica, informe del que se deduce que Don Ignacio no tiene legalmente ninguna obligación ni de dimitir ni de dejar las áreas a su cargo ni de entregar el Acta.

Sobre el tema de la pasividad que le imputa el Concejal de Nueva Canaria, el Sr. Alcalde apunta que más que pasividad se trata de cautela y prudencia en temas de estas características. En otro orden de cosas el Alcalde quiere también resaltar que cuando alguien ha sido imputado ni él ni su partido han pedido la dimisión de nadie, entre otras cosas porque él mismo ha sido imputado y recordemos que un imputado no es un condenado. En el caso que nos ocupa hubo una controversia entre unos planos dados por el Cabildo y otros de la Comunidad Autónoma y de ahí viene todo, pero en ningún caso ha habido mala fe por parte de los concejales que se encontraban en aquella Junta de Gobierno.

En cuanto al tema de que Don Ignacio deje sus áreas de gobierno, el Sr Alcalde manifiesta que cuando hablábamos antes de la Agencia Protección del Medio es por lo que se decía que cada cual asuma su responsabilidad, de todas formas decir que desde que conocimos la sentencia se ha trabajado en dar una solución al tema coincidiendo con el resto de concejales en que debemos esperar a que haya una sentencia definitiva y que nos parece acertado que renuncie a la Concejalía de urbanismo pues es en esa materia en la que se ha producido la condena sin olvidarnos de que dicha concejalía se circunscribe únicamente a lo que es el Plan General de Ordenación ya que la competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Alcalde.

A continuación se abre por el Presidente un nuevo turno de debate, planteando por el Concejal de Nueva Canaria, Don Alejandro Jorge Moreno, además de que Don Ignacio renuncie al área de planeamiento y urbanismo debería también abandonar la Junta de Gobierno local y cualquier órgano en el que se decidan aspectos de este tipo.

Seguidamente toma la palabra Don Santiago Callero para decir que dada cuenta de la propuesta de Don Ignacio que quede claro que él nunca ha entrado a valorar la sentencia, lo que si que cree es que por la imagen de este municipio también debería dejar la presidencia de la Comisión de urbanismo. Por último y debido a dicha propuesta solicita a la Presidencia hacer un pequeño receso para entre los portavoces

de los distintos grupos políticos poder valorarla, a lo que la Presidencia acepta no sin antes escuchar la opinión de todos los grupos político.

A continuación toma la palabra D. Ramón Cabrera Peña, Concejal de AMF, para manifestar que teniendo en cuenta que el tema que se debate también le incumbe a él ya que se encuentra en la misma situación que Don Ignacio aunque actualmente no este gobernando debe aclarar varios aspectos a título personal. Don Ramón Cabrera quiere dejar claro que su único delito fue estar en esa Junta de Gobierno cuando existía un informe jurídico del Cabildo y un informe técnico favorable, esto pone de manifiesto que la clase política esta todo los días en el borde de la prevaricación porque nos encontramos con temas muy difíciles, en aquel momento la montaña de El Cardon no era monumento lo fue más tarde y ahora nos vemos en esta situación. Por ello esta totalmente de acuerdo con Don Ignacio y respeta lo que ha dicho su partido.

Por último toma la palabra D. Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, quien manifiesta que ellos respetan por supuesto los temas judiciales y que quedan todavía los recursos así que habrá que esperar para ver como concluye este proceso. Aun así considera que su grupo debe votar a favor de la moción pero no esta de acuerdo con el partido progresista respecto de la nota de prensa en la que han pedido al pueblo que acudan hoy al Pleno a "*hacer leña del árbol caído*", sabiendo que quedan todavía los recursos.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora nuevamente el Portavoz del Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado.

Tras el receso realizado la Presidencia reanuda el turno de debate, tomando la palabra Don Ignacio Perdomo Delgado para ratificar la propuesta por él planteada anteriormente respecto del área de urbanismo, por lo que Don Santiago Callero, quien a la vista de los nuevos acontecimientos decide en virtud de lo estipulado en el artículo 42.7 del Reglamento Orgánico Municipal retirar la moción por él presentada.

DECIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA

10.1.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR RELATIVA A LA PESCA DEL ATUN ROJO.

Dada cuenta de la moción de referencia, que reza literalmente:

*“Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal Portavoz del Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación vigente, presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate en Pleno,*

MOCION RELATIVA A LA PESCA DE ATÚN ROJO

PREÁMBULO

Actualmente el atún rojo es un recurso prácticamente prohibido para los pescadores canarios. A pesar de la tradición histórica de la pesquería y de la sostenibilidad del método de captura empleado, a Canarias solo le corresponde una pequeña parte de cuota reservada para aquellas flotas que capturen atún rojo “accidental”.

A día de hoy, en la comunidad autónoma de canarias, cuenta con más de 300 embarcaciones censadas y autorizadas para la pesca del atún rojo artesanal, le

corresponde 1,21% del cupo nacional que son 2.500 toneladas, solo 29 toneladas le corresponden a canarias de la asignación a la cuota a la pesca accidental.

En el 2012, hay que destacar que la revisión de las cuotas de la pesca de atún rojo, aprobada por el organismo competente, posibilitara que la flota Española incremente un 4% la cantidad de pescado que puede capturar, lo que situara lo permitido para España por encima de las 2.500 toneladas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si es verdad que Pájara, su economía el 95% es el turismo, el sector primario no lo podemos abandonar, porque es parte de nuestra historia y la pesca siempre ha sido importante para Pájara, en Pájara hay cuatro enclaves marímeros, Morro Jable, Puertito de la Cruz, La Lajita y Ajuy, y el Grupo Popular tiene la obligación de velar por mejorar la economía del sector pesquero.

Algo muy importante como que mientras este el atún rojo en Canarias, que es de paso, normalmente es entre febrero y abril nuestros recursos pesqueros tradicionales descansaran y la regeneración es mayor, crearemos una pesca de sostenibilidad con el medio marino.

Por eso nos parece justas y adecuadas las reivindicaciones históricas del sector pesquero canario, que solo pretenden una distribución más justa de los porcentajes de captura asignados dentro del total nacional.

La flota Canaria emplea métodos de captura de carácter selectivo que significa ser respetuosos con los porcentajes a la hora de dar plenas garantías de supervivencia de la especie.

Esta normativa reguladora asignada a la flota canaria una parte residual de la cuota que significa 1,21 % 29 toneladas de las 2.400 toneladas que tiene asignada España.

La asignación de esta cuota, esta asignada en la flota de pesca accidental, cuando entendemos que debe se estar entra la flota de arte dirigida.

Los pesos de las capturas para el cebo vivo en el cantábrico es mínimo 8 kg, para las almagrabas 36 kg y en Canarias normalmente no bajan las capturas de 190 kg.

En estos momentos tan difíciles hay que tener en cuenta el paro que tiene Canarias que ronda en 32% y esto es una forma de crear empleo y riqueza para Canarias.

Y por otra parte económica las 29 toneladas supone aproximadamente unos 261.000 € y con el 7% son unos 175 toneladas que supondrian 1.575.000 € de ganancias para Canarias.

Por todo ello

PROPUESTA DE ACUERDO

Sometemos al pleno de la corporación para su estudio, debate y aprobación, si procede, los siguientes acuerdos:

1ª.- Aumentar la cuota del 1,21% al 7% de la pesca del atún rojo en la flota Canaria de la cuota española.

2ª.- Modificar la asignación de cuota entre flotas pesca accidental A asignación de cuotas entre flotas y artes de pesca dirigida.

3ª.- Que dicho cupo no sea intransferible.

4ª.- Comunicar el contenido del presente acuerdo a todos los Ayuntamiento de Canarias y a los siete Cabildos solicitando el apoyo a la presente moción.

5ª.- Remitir el presente acuerdo al Gobierno de Canarias y Gobierno del Estado.

En Pájara, a 21 de marzo de 2013. Firmado: El Concejal Portavoz del Grupo Popular”.

Por Don Domingo Pérez Saavedra se justifica la necesidad de apreciar la urgencia de asunto en el hecho de que esta próxima la fecha en que se debe aprobar la cuota de pesca.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Abierto turno de debate por el Presidente, el Sr. Alcalde Don Rafael Perdonó Betancor, propone por celeridad administrativa, modificar el punto cuarto de la moción en el sentido de dar traslado de la misma no a todos los Municipios de Canarias sino a la FECAM y a la FECAI,

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aumentar la cuota del 1,21% al 7% de la pesca del atún rojo en la flota Canaria de la cuota española.

Segundo.- Modificar la asignación de cuota entre flotas pesca accidental A asignación de cuotas entre flotas y artes de pesca dirigida.

Tercero.- Que dicho cupo no sea intransferible.

Cuarto.- Comunicar el contenido del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios, a la Federación Canaria de Islas y a los siete Cabildos solicitando el apoyo a la presente moción.

Quinto.- Remitir el presente acuerdo al Gobierno de Canarias y Gobierno del Estado.

DECIMOPRIMERO.- DACION DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDIA

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 21 de febrero de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 21 de marzo de 2013, se han dictado 494 Decretos, concretamente los que van desde el número 733 al 1226, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

DÉCIMOSEGUNDO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

12.1. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta cómo está la situación de los trabajadores de la antigua concesionaria de limpieza CLUSA, ya que ayer día 20 tuvo lugar la subrogación en la nueva empresa, esto es la UTE FCC SA y CAPROSS 2004 S.L. ya que parece que no han subrogado a todos los trabajadores.

12.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta en que estado se encuentran las subvenciones de deportes, ya que le consta que todavía no se han pagado.

12.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta como se encuentra el tema de las caravanas del Puertito ya que le consta que se han cursado las notificaciones desde el Ayuntamiento para proceder al corte del agua y la luz lo que a su parecer va a ocasionar graves problemas. Por lo que se ofrece a arbitrar y aportar soluciones.

A esta pregunta le responde el Sr. Alcalde, Don Rafael Perdomo Betancor contestándole que ya se ha hablado bastante en los Plenos sobre este tema lo cual nos ha llevada a una situación absurda y ahora que hacemos un planteamiento serio para solucionarlo volvemos otra vez con lo mismo. Asimismo el Sr. Alcalde comenta que ya no se trata de que el Ayuntamiento quiera o no quiera hacer es son varias administraciones implicada y debemos arreglar dicha situación en todo caso el Sr. Alcalde invita a todo aquel que este interesado a pasarse por la Oficina técnica a ver el expediente.

12.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega se acuerden de la visita acordada con el Concejal de Obras.

12.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta como se encuentra el tema de las guaguas municipales.

12.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta como se encuentra el informe que solicito sobre la vivienda de Toto.

12.7.-De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM que pregunta al igual que Don Alejandro Jorge sobre la situación del Puertito de la Cruz, diciendo que esta situación es el resultado de la pasividad del grupo de gobierno y por supuesto que si se regulariza la situación sea para todos no solo para algunos.

12.8.- De Don Pedro Armas Moreno, Concejal del Grupo Mixto-PPM que pregunta sobre la subrogación de los trabajadores de la antigua concesionaria del servicio de limpieza, a lo que el Concejal Delegado de Servicios Don Jorge Martín Brito

contesta que oficialmente no tenemos conocimiento de lo ocurrido con los trabajadores.

12.9.- De Don Pedro Armas Moreno, Concejal del Grupo Mixto-PPM que pregunta sobre la nueva imagen corporativa del Ayuntamiento sin que les hayan preguntado su opinión al respecto. A lo que el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías comenta que él envió el dossier con su propuesta a todos los concejales de la Corporación sin que haya recibido noticias de nadie excepto cree recordar de Don Alejandro Jorge Moreno que si que le hizo alguna sugerencia.

12.10.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que pregunta nuevamente por el tema del Puertito de La Cruz, haciendo constar que va a producirse un importante problema de enfrentamientos familiares motivada por la retirada de las caravanas, planteando que la solución sería acondicionar un camping como así se planteo en su día y como así se recoge en el PRUG.

12.11.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que pregunta que porque han retirado la escultura "Juguete del tiempo" y donde se va a instalar, a lo que el Presidente contesta que debido a las obras del Cabildo ha tenido que ser retirada y que actualmente se esta buscando un sitio para ubicarla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.